

Capítulo VIII

LAS BULAS DE LA CRUZADA NACIONAL

La primera bula de cruzada: 1479

La mayor parte de las bulas incunables que pertenecieron a Constanza Fernández de Quirós o a alguno de sus allegados se inscriben en los ocho años que van desde 1484 hasta 1492, es decir, en los años cruciales de la formidable epopeya bélica, que culminó con la caída de Granada, apoyada económicamente por el pueblo que contribuía con dinero a cambio de las gracias de indulgencia. Quizá no hayan insistido bastante los historiadores de la conquista en la transcendencia de este aporte de recursos, surgidos de la colaboración popular.

La obra de Goñi (193) es fundamental en la historiografía española, como lo destacan algunas publicaciones recientes (194). En cambio, no ha sido tenida en cuenta por los historiadores de la bibliografía española, a quienes ha escapado su decisiva importancia. Todavía hoy los estudios sobre los incunables españoles siguen citando como única fuente de información el viejo libro, carente de valor científico, de Fernández Llamazares (195), como, entre otros, le ocurre a Painter.

A nadie se le oculta la necesidad de contar con un cuadro histórico seguro, para situar dentro de él la producción de bulas del siglo xv. Vamos a intentarlo nosotros, siguiendo, en lo que a esta bula se refiere, el resultado de las investigaciones de Goñi, así como a otros autores modernos.

La primera bula de cruzada concedida a los Reyes Católicos con esta finalidad fue la *Sacri apostolatus* de Sixto IV, dada a 13 de noviembre de 1479 (196). Se trata de una bula muy poco generosa en gracias y, por consiguiente, en expectativas de rentabilidad eco-

(193) J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de la Cruzada en España* (Vitoria, 1958).

(194) Véase el juicio de DEREK W. LOMAX, *La Reconquista* (Barcelona, 1984), 234, quien la califica de «muy importante y renovadora».

(195) J. FERNÁNDEZ LLAMAZARES, *Historia de la Bula de la Santa Cruzada* (Madrid, 1859).

(196) Véase el texto completo en GOÑI, apéndice n. 10, pp. 653-654.

nómica. Aunque su duración estaba prevista para quince años, se limitaba a conceder una indulgencia plenaria a cuantos cooperasen en el piadoso deseo manifestado por los reyes de que, pacificado ya el reino y hechas ya las paces con Portugal, habían deliberado alzarse, según sus posibilidades —«pro viribus»—, contra los musulmanes de Granada, para reprimir los excesos que los moros cometían sin cesar contra los cristianos, por lo que habían suplicado al pontífice «tam pium desiderium confovere». Del texto de la bula, que refleja probablemente la súplica presentada por los reyes, no se deduce todavía el hecho de que hubieran ya concebido un plan sistemático de conquista del reino granadino. Ciertamente es, sin embargo, que se abría paso en sus mentes esta perspectiva, pero por el momento su atención estaba centrada en otras cuestiones más urgentes: en la obra legislativa de las Cortes de Toledo y en la preparación de la armada contra los turcos, que amenazaban los dominios de Fernando. Así lo manifestaron en abril de 1480, según el cronista Pulgar (197).

Los efectos de esta primera bula de cruzada debieron ser, en consecuencia, mínimos, por no decir nulos. De su predicación no han quedado buletas, porque este tipo de indulgencias no requería la testificación mediante un documento escrito de haber ganado sus gracias.

El acuerdo con la Santa Sede

Antes de llegar a este acuerdo ya se habían desencadenado las hostilidades con el reino de Granada, pero no fueron los cristianos, sino los moros quienes tomaron la iniciativa, al conquistar por sorpresa la localidad de Zahara el día 26 de diciembre de 1481, acción militar que fue contestada por la nobleza de Andalucía con la ocupación de Alhama en febrero del año siguiente (198). La primera campaña del ejército real en la primavera y principios de verano de aquel año cosechó muy pocos triunfos, pero puso de manifiesto que para acometer la empresa de la conquista con garantías de éxito, se hacía imprescindible contar previamente con una sólida base económica.

(197) HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos* (ed. J. de Mata Carriazo), I (Madrid, 1943), 427.

(198) A. DE LA TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada* (Madrid, 1946), 26-34.

Esta cuestión se abordó como parte de un conjunto de negociaciones pendientes entre la Curia romana y el reino de Castilla en el llamado Acuerdo o Concordato de Córdoba de 3 de junio de 1482, para cuya conclusión, por parte de la Santa Sede, disponía de poderes suficientes Domingo Centurión, mercader genovés, depositario de la Cámara Apostólica en Castilla (199).

Aparte de las distintas combinaciones de obispados, uno de los puntos concordados más sustanciales consistió en la promesa de parte del papa de imponer una décima de un año sobre todas las rentas del estado eclesiástico en los reinos de Castilla, Aragón y Sicilia y de conceder una indulgencia de cruzada, según el tenor de una súplica, cuyas cláusulas serían redactadas por los reyes, con tal de que éstas no excedieran la forma acostumbrada en casos semejantes.

Del producto de la décima y de la cruzada el papa se reservaría una tercera parte para la guerra contra los turcos y las dos restantes se destinarían a los gastos de la guerra contra Granada.

Los responsables de la recaudación de la cruzada serían, por parte del papa, la persona que él mismo designara libremente y, por parte de los reyes, fray Hernando de Talavera, prior del Prado, y Pedro Ximénez de Próxano, maestro en Teología, canónigo de Toledo, los cuales actuarían como comisarios generales (200).

La gran bula de cruzada de 1482

De la presteza con que actuaron los responsables de llevar a cabo las gestiones ante la curia pontificia puede dar una idea el hecho de que la bula *Ortodoxae fidei*, inmediatamente derivada de lo pactado en Córdoba, lleva la fecha de 10 de agosto de dicho año, a una distancia cronológica de poco más de dos meses después de firmado el Acuerdo (201). Pero esto no significa que el documento pontificio fuera realmente expedido en dicho día, pues la bula no llegó a Castilla hasta marzo del año siguiente, un mes después de confeccionado el documento. Lo que indica es que la

(199) Véase un análisis de su contenido en T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos* (Madrid, 1960), 128-132.

(200) Texto parcial del Acuerdo en GoÑI, apéndice 11, pp. 655-656.

(201) Texto en GoÑI, apéndice 12, pp. 656-668.

súplica o petición de los reyes fue aprobada, datada y como tal registrada en 10 de agosto de 1482 y esta fecha se incorporó después al documento definitivo, según la práctica habitual de la cancillería pontificia. Esto no carecía de importancia, a efectos de obtener prioridad en el tiempo, lo cual suponía en muchos casos prioridad en el derecho.

Es indudable que las cláusulas de la súplica no se atuvieron estrictamente a lo que se había pactado, porque la *Ortodoxae fidei*, que recoge con gran literalidad el contenido de la súplica, desborda claramente por su amplitud lo que venía siendo habitual en casos similares. La petición real debió ser objeto de un estudio muy detallado en la corte y quizá no sea aventurado sospechar la mano experta en vaticanología del cardenal Mendoza, el cual, por cierto, ocupa un papel central en la jurisdicción de la cruzada, pues sería designado como instancia suprema en todo conflicto, civil o criminal, que pudiera surgir entre cualquier persona y los comisarios, sus familiares y bienes.

Comienza la bula con un amplísimo exordio, en que el papa manifiesta que la guerra ya ha comenzado no sin su inspiración —«etiam nobis suadentibus»— y como para tan santa obra no les alcanzan a los reyes los recursos de que disponen —«regis ac reginae praedictorum facultates non suppetunt»—, amonesta a todos los cristianos de España a que colaboren con todas sus fuerzas a dicho fin, concediéndoles una indulgencia plenaria, igual a la que ganan los peregrinos de Tierra Santa y los que visitan personalmente las basílicas romanas en los años jubilares.

Gracias concedidas

Como es fácil apreciar por la atenta lectura de la bula, la intención última de los reyes era que todos sus súbditos quedasen involucrados de una u otra forma en un vasto plan de aportación económica para la causa de la guerra. De aquí el planteamiento general de las disposiciones: ganarán la indulgencia todos los que tomen parte por sus personas en la lucha armada y, los que no puedan hacerlo, si envían a otro en su lugar; las comunidades y conventos, si sostienen a un combatiente por cada diez religiosos. A esta misma regla del uno por diez se podrán acoger las personas seculares e impedidas de cualquier edad y sexo y, si son pobres, en un número aún mayor podrán acordar de mancomún el mantenimiento de un

guerrero, disfrutando todos de la indulgencia, el enviado y los enviados.

Igualmente gozarán de la indulgencia los médicos, boticarios, confeccionadores de prendas de campaña, zapateros, carniceros, herreros, carpinteros, artificieros, operarios, mercaderes de bastimentos, los predicadores de la palabra de Dios, las enfermeras y todos los que asistieren al menos por espacio de tres meses con su arte, industria o ejercicio profesional, a las campañas militares.

Para los contribuyentes en dinero se establecen unas cuotas por categoría social o estado económico. Los cardenales, patriarcas, arzobispos y obispos deberán contribuir con diez florines de oro; el rey y la reina con cien florines; los príncipes, hijos de reyes y sus esposas, con diez florines; los duques, marqueses, condes, vizcondes y sus mujeres, los maestros de las Ordenes Militares, las personas eclesiásticas inferiores, los hidalgos con vasallos y los que tuvieran rentas anuales superiores a 200 ducados, con diez florines; los que dispongan de bienes valorados en 300 ducados, con un florín o cuatro reales de plata; quienes no posean bienes superiores a 60 ducados, con dos reales de plata.

Todos ellos adquirirán el derecho de elegir un confesor que los absuelva de los pecados, incluso reservados y les permita conmutar votos, salvo algunas excepciones. La indulgencia les quedará reservada para el verdadero artículo de la muerte, en caso de no fallecer en el momento en que los confesores les concedan la indulgencia plenaria, la cual será válida también en caso de morir de muerte arrebatada o repentina, con tal que hubieran dado signos de contrición. Pueden gozar del derecho a sepultura eclesiástica en tiempo de entredicho.

Mientras tanto, quedan suspendidas todas y cada una de las indulgencias dadas por el papa a iglesias, monasterios, hospitales, cofradías, universidades, etc.

Se aplican a la causa de la cruzada todos los legados y restituciones de cosas mal adquiridas procedentes de testamentos y codicilos, donaciones y últimas voluntades para la redención de cautivos en favor de las Ordenes de la Merced, la Trinidad y Santa Eulalia de Barcelona, más los dineros y bienes que por voto, estatuto o costumbre se gastan en convites y espectáculos públicos en algunas comunidades.

Hay privilegios especiales para las personas eclesiásticas que tomen la bula: no incurrir en irregularidad, ganar frutos en ausen-

cia, celebrar misa a cualquier hora del día, dispensa de las leyes del ayuno y de las horas canónicas.

Se establece una tregua y paz pública en todos los reinos, decretando las máximas penas de excomunión a los contraventores, que sólo podrán ser absueltos por el papa.

Entre las facultades concedidas a los comisarios sobresale la de «componer» sobre las cosas mal habidas, inciertas, obtenidas por usura o halladas sin dueño —«necnon super male ablati, incertis, vel per usurariam pravitatem quaesitis... componendi»—, facultad de avenirse con los comisarios para, de acuerdo con ellos, entregar en compensación una cierta cantidad para la cruzada y quedar libres en conciencia de la obligación de restituir, en los casos determinados.

Otra cláusula de interés se refería a los que diesen dos reales de plata para curar a los enfermos, edificar iglesias en tierras reconquistadas, dotarlas de ornamentos, etc. Los difuntos por los que se diese una cantidad igual, serían partícipes de todos los sufragios de la Iglesia universal.

La redacción de esta cláusula no deja de ser significativa, porque en el tenor de esta bula ya no se concede la facultad de designar nominativamente a los difuntos por quienes se aplican las indulgencias. Su redacción es claramente restrictiva con relación a concesiones anteriores que conocemos, pues se limita en forma general a la comunicación de méritos en la iglesia, práctica aceptada desde siglos antes, en el sentido de que un fiel cristiano y la iglesia en general pueden ceder todos sus méritos o parte de ellos en favor de los difuntos. ¿Es que la polémica sobre las indulgencias, suscitada por el maestro de Osma, habría hecho repensar a los teólogos de la curia en la dudosa jurisdicción pontificia sobre las almas del purgatorio? No estamos en condiciones de responder a esta pregunta, pero es posible que la controversia influyera en reducir a sus justos límites la aplicación de las indulgencias de difuntos. Para un estudio del tema desde el punto de vista doctrinal, sería del mayor interés comprobar hasta qué punto la bula pontificia recogió o retocó la letra de la súplica regia, si es que ésta se ha conservado.

A pesar de todo, los comisarios seguirían extendiendo después las bulas de difuntos en forma nominal, sin tener en cuenta el tenor de esta bula.

Organización de la cruzada

Tan magno proyecto requería una poderosa organización burocrática, para cuya puesta en marcha la iglesia española contaba, sin duda, con hombres de una probada eficiencia.

El nervio de la organización descansaba en las personas de los comisarios pontificios. El papa se reservaba la designación de uno de ellos, según lo convenido y este nombramiento recayó en Francisco Ortiz, canónigo de Toledo y arcediano de Briviesca, el cual había manifestado una extremada devoción a la causa de Sixto IV en los asuntos concernientes al papa y a su sobrino Rafael Sansoni Riario, cardenal de San Jorge al Velabro. Según lo dispuesto en la bula, Ortiz tendría jurisdicción en todos los dominios de los reinos hispanos, al parecer, cumulativa con los otros comisarios. El papa se fiaba plenamente de su capacidad y fidelidad, como lo había demostrado en años anteriores, según luego se dirá.

Representando a los intereses reales implicados en la operación figuraba, en primer lugar, Pedro Ximénez de Próxano, ya deán de Toledo, cuya jurisdicción se extendería, allende los puertos, a los reinos de Toledo, Murcia, Andalucía, Extremadura y todos los lugares adyacentes, a las provincias de Navarra (*sic*), Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y el obispado de Tarazona. Al servicio de los mismos intereses figura después fray Hernando de Talavera, prior del Prado, en Valladolid, de la Orden de San Jerónimo, que tendría como territorios propios los reinos de Castilla y León, aqueude los puertos.

Como puede apreciarse, la división administrativa estaba calcaada sobre el esquema tradicional de la fiscalidad pontificia, también asumido para la predicación de las indulgencias de la Merced, aunque poniendo a Valladolid en lugar de Burgos. Nada sabemos de los reinos de la Corona de Aragón. Estimo probable que dependieran del deán Próxano, pero la bula sixtina no habla sobre ello. De todas formas, las zonas catalana y valenciana en algún modo dependían de Toledo, porque la impresión de las buletas en lengua catalana se centralizó en dicha ciudad.

Cada uno de los comisarios podían nombrar tesoreros, receptores y colectores, con poder de delegar en tenientes y subalternos. Ello suponía una novedad respecto a la práctica anterior, en que estos oficios se arrendaban. A ellos les competía también seleccionar los equipos de predicadores en las personas de varones temerosos

de Dios y afectos a la causa de la fe y el destituirlos y sustituirlos, llegado el caso.

La cúspide organizativa la ocuparía el Cardenal de España, árbitro supremo en todos los litigios que pudieran surgir entre la burocracia administrativa y cualquiera otra persona.

La bula señala más adelante que la tercera parte de los ingresos deberían ser entregados puntualmente a Francisco Ortiz, el cual los haría llegar con efecto a la Cámara Apostólica mediante letras de cambio u otro modo seguro. Las dos terceras partes restantes se entregarán a los reyes y se gastarán exclusivamente en la santa obra de la conquista del reino de Granada. La desviación de las rentas a otros fines llevará aparejada una excomunión reservada al papa, cualquiera que fuese la dignidad de la persona que realizara la malversación de fondos.

Las disposiciones finales de la bula se refieren a la difusión de la misma por los obispados mediante copias notariales.

Finalmente la bula establece las normas según las cuales se habrían de extender las letras testimoniales o buletas, para que fuesen válidas. Llevarán la firma de un notario. Sólo Francisco Ortiz está autorizado para nombrar a los notarios que intervengan. El sello de cruzada será único y estará siempre en poder de Francisco Ortiz o de su sustituto. El acto de sigilación de las buletas lo efectuará Francisco Ortiz o su sustituto, en presencia de otro de los tesoreros, con tal de que el sello se halle siempre en poder de Francisco Ortiz. Sin tales requisitos las bulas carecerán de valor.

La bula pontificia tendrá validez por un trienio, que comenzará a computarse a partir del momento de su publicación.

«Una persona a nos sospechosa e odiosa»

Pero hasta la publicación de la bula, que tuvo lugar a principios de marzo del año siguiente, transcurrieron tantos meses que se hace inevitable pensar en que un retraso de tal magnitud tuvo que ser debido a cuestiones de fondo o a determinados problemas de orden diplomático, que se estarían negociando mientras tanto entre la corte real y la curia romana.

Las relaciones de los Reyes Católicos con el papa Sixto IV chocaron frontalmente en numerosas ocasiones, a causa de la provisión de las sedes episcopales españolas y alcanzaron su máxima tensión en el verano de 1482, justamente poco después del Acuerdo de Cór-

do; pero este conflicto se debió a razones ajenas al Acuerdo, esencialmente a la incompatibilidad de intereses en la política italiana de Fernando, mientras el reino de Nápoles se mantenía en lucha contra los Estados Pontificios (202), por lo cual el retraso en la solución de los problemas pendientes hay que buscarlo en otras razones.

En medio de la tormenta diplomática, el papa empezó a dar curso a lo pactado sobre la provisión de los obispados de Cuenca, Osma, Córdoba, Salamanca y otras sedes que entretanto habían quedado vacantes, como la importantísima de Toledo (203), de modo que la concesión de la décima y la indulgencia fue retrasándose hasta los últimos meses del año.

Gañi, que ha copiado directamente de los registros vaticanos el texto de la bula de cruzada, recoge también en su edición unas notas añadidas en ellos, por las que se comprueba que la cancillería pontificia procedió a la expedición de la bula en dos ejemplares iguales. Uno de ellos al menos fue enviado al cardenal de España. Su contenido llegó probablemente a conocimiento de los reyes a principios de noviembre de 1482, porque en 13 de dicho mes el maestro Ximénez de Préxano mostró al cabildo de Toledo una carta de los monarcas en que le mandaban llamar «para entender en el caso de la indulgencia de cruzada» (204). En el tenor de esta primera expedición de la bula aparecía Francisco Ortiz como comisario principal elegido de parte del papa, pero este nombramiento sorprendió y enojó de tal manera a los reyes que no quisieron dar curso al diploma pontificio y pidieron al papa la sustitución inmediata del canónigo toledano, con lo que Ortiz de hecho se convirtió en un obstáculo insuperable que impidió aún durante meses la publicación de la indulgencia.

Ortiz era muy mal visto por los reyes y en una de las cláusulas del Acuerdo de Córdoba se había convenido que resignaría el deanato de Toledo, poco antes alcanzado, en favor de Pedro Ximénez de Préxano. Es indudable que después de esta neta exigencia regia, el papa no podía ignorar la repugnancia que sentían los monarcas españoles por el nuncio apostólico y por tanto debió parecer como

(202) AZCONA, *La elección y reforma*, p. 124.

(203) *Id.*, *ibid.*, pp. 131-134. Don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, murió el 1 de julio de 1482.

(204) ACT, ActCap. I, fol. 118.

un desafío el intento de ponerle al frente de la vasta operación de recogida del dinero que correspondía a Roma en la indulgencia que se iba a predicar.

Francisco Ortiz, natural de Toledo y gran acaparador de beneficios eclesiásticos (205), fue un hombre que gozó siempre de la confianza de Sixto IV. Con extraordinario desparpajo literario él mismo nos ha dejado una pequeña autobiografía, en que relata sus andanzas de pícaro, sus adversas y prósperas fortunas que, aunque a primera vista puedan parecer increíbles, se corresponden puntualmente con la realidad, según hemos podido comprobar (206).

Ortiz tuvo la osadía de tomar el partido del papa en el durísimo conflicto que enfrentó a éste con los Reyes Católicos con motivo de la provisión de la iglesia de Cuenca. En efecto, el papa nepotista, sin contar con la anuencia de los reyes, había provisto esta iglesia en 1479 en la persona de su sobrino Rafael Sansoni Riario, cardenal de San Jorge al Velabro, jovenzuelo de 20 años, sin vocación eclesiástica, que no tenía pensamiento de residir en su diócesis. A Ortiz le fue encomendado realizar el acto canónico de la toma de posesión en nombre del cardenal romano (207). Los reyes en modo alguno estaban dispuestos a ceder un ápice en algo que iba contra su política religiosa de reforma del episcopado, de forma que para prevenir las maniobras de Ortiz, tomaron presos al deán y cabildo de Cuenca el 19 de diciembre de 1479 y, llevándolos a la corte, les hicieron firmar una concordia para que no dieran la posesión del obispado, sin su consentimiento, a ningún enviado pontificio. Dejados en libertad, Ortiz se presentó audazmente en Cuenca, exigiendo como enviado papal la posesión del obispado para el cardenal italiano. La reacción de los reyes fue fulminante. El 15 de febrero, hallándose los reyes en Toledo, dieron orden a Francisco Triguero, alcalde de la Her-

(205) Véase la enumeración que da AZCONA, *Isabel la Católica*, pp. 487-488. La fecha de la muerte que da el autor está equivocada, pues las Actas Capitulares de Toledo siguen registrando su presencia hasta 1504.

(206) Publicado por F. DE B. SAN ROMÁN, *Autobiografía de Francisco Ortiz*, en «Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo», núms. 46-49 (1931), 87. Un resumen de las mismas en V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, II (Salamanca, 1970), 175-192, con documentación complementaria de gran interés. Muchos datos de la autobiografía coinciden con los de las Actas Capitulares.

(207) AZCONA, *La elección y reforma*, pp. 109-110.

mandad, para proceder contra él y secuestrar las rentas de todos sus beneficios y bienes (208).

Ortiz hizo valer en varias ocasiones el salvoconducto pontificio que, como nuncio apostólico, amparaba su persona y sus bienes (209), pero ni los reyes ni los oficiales regios dudaron un momento en perseguirle de oficio, actuando con extrema dureza, a pesar de las censuras eclesiásticas en que incurrieron (210). La animadversión real se hizo del todo patente, cuando el futuro fundador del Nuncio o manicomio de Toledo, sufrió un importante robo en su domicilio, situado junto al adarve de Atocha o Puerta Nueva, que fue denunciado al cabildo toledano por un criado suyo el 13 de mayo de 1480, alegando que ciertas personas, entre las cuales el criado conoció a un alguacil de la corte, llamado Pedro de Cuero, se llevaron «mulas e asémilas e colchones e colchas e paños franceses e otras cosas» (211), operación de represalia evidentemente conocida por los reyes, que se encontraban a la sazón en la ciudad, donde estaban ya para concluir los trabajos de codificación de las famosas Cortes de Toledo (212). Ortiz, mientras tanto, anduvo fugitivo y escondido en distintos puntos de Castilla, huyendo de la justicia, hasta que fue capturado por los corchetes del alcalde de corte Andrés López en la noche del 1 de julio en la casa del párroco de Buendía, a cuya hospitalidad se había acogido (212 bis). Después estaría preso durante cerca de un año, según afirma en sus apuntes autobiográficos.

Con estos antecedentes de los años inmediatamente anteriores, no es de sorprender que los reyes se opusieran rotundamente al nombramiento de Ortiz para comisario de la bula de cruzada. Los sentimientos de la pareja real se manifiestan en estas duras palabras que escribieron a Roma acerca de él: «porque desde los tiempos de

(208) *Id.*, *ibid.*, pp. 118-119.

(209) ACT, ActCap. I, fol. 103.

(210) A los reyes les fue comunicada la absolución de las censuras en que incurrieron por el encarcelamiento de Ortiz, mediante el Breve *Per alias nostras*, de 21 de agosto de 1481, según AZCONA, *La elección y reforma*, p. 123.

(211) ACT, ActCap. I, fol. 112, con pintorescos detalles. Ortiz se encontraba todavía en la cárcel a fines de 1480, porque entonces el papa se interesaba aún por su liberación, según AZCONA, *La elección y reforma*, p. 119.

(212) A. RUMÉU DE ARMAS, *Itinerario de los Reyes Católicos* (Madrid, 1974), 85.

(212 bis) V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario II*, pp. 182 y 190.

las guerras de Portugal es persona a nos sospechosa e odiosa» (213).

Con objeto de excluir su nombre de la bula de cruzada, los reyes enviaron a Roma un embajador extraordinario en la persona de Diego Meléndez Valdés a primeros de diciembre de 1482. En las instrucciones del embajador figuraba la de eliminar a Francisco Ortiz, como persona no grata, de todo oficio de colector o ejecutor de la décima y de cualquier otro cargo, «porque en ninguna manera daremos logar y asy lo podéys certificar de nuestra parte a su Santidad» (214).

El veto puesto a Ortiz era tan terminante que el papa hubo de ceder en este punto. Así lo comunicó a los reyes por un Breve de 28 de enero de 1483, notificándoles que había mandado borrar el odioso nombre de las bulas pontificias y lo había reemplazado por el de Firmanus de Guidonibus de Perusio, noticia que Sixto IV volvió a reiterar en otro Breve a la reina el 23 del mes siguiente (215).

La expedición definitiva de la bula de cruzada tuvo lugar, según cree leer Goñi en una borrosa nota adicional que figura al final del registro vaticano, el 5 de febrero de 1483. Aparte de la sustitución de Ortiz por Firmanus, doctor en ambos decretos y clérigo de la Cámara Apostólica, la corrección más sustancial introducida en el texto de la bula, se refiere al procedimiento del sellado de las bulas, que lo serían con el sello del dicho Firmanus y uno de los sellos de los otros comisarios, permaneciendo inalterables, por lo demás, las restantes cláusulas ya aceptadas de la bula pontificia.

Publicación de la bula

Hasta aquí hemos seguido el largo proceso que antecedió a la expedición de la bula *Orthodoxae fidei*, quizá el documento pontificio de más profunda incidencia en la historia del catolicismo español, con especial transcendencia en las formas de la religiosidad popular.

Con independencia de este tipo de consideraciones, creo que se

(213) Archivo General de Simancas, PR, 16-52, según el doc. cit. por AZCONA, *Isabel la Católica*, p. 261, nota 136.

(214) Archivo General de Simancas, PR 16-4, cit. por AZCONA, *La elección y reforma*, p. 134, nota 90.

(215) I. GOÑI, *Historia de la bula*, p. 376, nota 17, y AZCONA, *La elección y reforma*, p. 119, nota 44.

hacía necesario clarificar todo esto a efectos de nuestra investigación, pues la fecha que lleva la bula (10 de agosto de 1482) podría inducir a pensar que las buletas para los fieles hubieran sido puestas en circulación ya en dicho año, comenzando a trabajar para la bula los establecimientos tipográficos a quienes se encargó de su impresión. Pero, como ya se dijo antes, esta fecha sólo refleja el momento del registro de la súplica, que luego se incorporó en el documento definitivo, cuando éste fue formalmente expedido. Este hecho obedecía a normas propias de la cancillería pontificia (216).

Para las buletas que se entregaban a los fieles se redactó un texto común, en el que se afirmaba que son perdonadas determinadas faltas «si las tales cosas en este capítulo contenidas o cualquiera dellas cometieron hasta ocho días de marzo de ochenta y tres en que se otorgó esta bula». Es indudable que «otorgamiento» vale aquí tanto como publicación o puesta en vigor, cosa que estaba prevista en el tenor mismo de la bula pontificia.

Un acontecimiento de tal transcendencia no escapó a la atenta observación del cronista Hernando del Pulgar, el cual lo describe sin dar la fecha precisa, pero dentro del año indicado:

«El Rey e la Reyna reçibieron este nuncio del papa e aquella bula de la cruzada en el monesterio de Sancto Domingo el Real de Madrid, con una proçesion solepne, en la que yvan el cardenal de España e don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sanctiago e don Diego Hurtado de Mendoça e don Gonçalo de Heredia, obispo de Barçelona e don Juan de Maluenda, obispo de Coria e otros muchos prelados. E la mandaron predicar en todos sus reynos e señoríos, donde se ovo grand suma de dineros. Los cuales se consumían en los sueldos e en las otras cosas que se requerían a la guerra de los moros» (217).

No puede dudarse de que el 8 de marzo de 1483 fue el día en que se efectuaron estas solemnidades. La única dificultad podría surgir del hecho de que el rey Fernando estuvo casi todo el mes indicado en Astorga. Hay un pequeño hueco en su itinerario entre los días 6 y 10 (218). Ignoro si sería suficiente para que el rey se acercara

(216) Cfr. P. RABIKASKAS, *Diplomatica Pontificia* (Roma, 1972), 103-108, donde se describe el proceso de la confección de documentos en la cancillería de los papas.

(217) H. DEL PULGAR, *Crónica* (ed. Mata Carriazo) II, p. 50.

(218) A. RUMÉU DE ARMAS, *Itinerario*, pp. 109-110.

a Madrid. Tal vez se podría explicar por la forma de expedir los documentos del rey en su ausencia o bien suponer que el rey no se halló presente, lo cual es improbable, dados los detalles del cronista, que lo suponen testigo de vista. Lo cierto, en todo caso, es que todas las buletas que conocemos, de distintas ediciones y de impresores diversos, apuntan unánimemente a tal fecha.

La predicación y la impresión de buletas

¿Comenzó inmediatamente después de la publicación la campaña de predicación? Es ésta una pregunta que tiene mucho interés para fijar el inicio de la actividad de las imprentas que colaboraron con la cruzada.

No cabe duda de que la puesta en marcha de la operación requería una organización de envergadura: imprimir bulas de diversas clases en lenguas castellana y catalana, nombrar los delegados en las distintas diócesis, seleccionar los equipos de predicadores y notarios, poner en marcha la máquina administrativa encargada de la recaudación, elaborar un plan de predicación sistemática por las distintas diócesis, tomar contactos con los obispos para obtener los permisos pertinentes, etc.

Por las fechas de las buletas existentes comprobamos que las campañas de predicación, parecidas en cierto sentido a las conocidas misiones populares, no se iniciaron en forma simultánea en todas partes, sino de una forma escalonada, reservando los tiempos fuertes del año litúrgico —cuaresma, principalmente— para los grandes núcleos urbanos.

Por otro lado, no cabe dudar de la apremiante necesidad de la recogida del dinero, para afrontar los gastos de una guerra que ya se había iniciado el año anterior. Los cronistas destacan constantemente la urgencia de contar con un fuerte respaldo económico para el sostenimiento de las tropas.

Pues bien, contamos con un dato realmente valioso que pone de manifiesto la rapidez con que se movilizó la capacidad organizativa de la cruzada. Hay una indulgencia impresa por Alvaro de Castro «antes del 17 de abril de 1483» (Haebler 97 bis) (219), es decir, a una distancia de poco más de un mes de la publicación de la bula

(219) HAEBLER, *Tipografía Ibérica*, p. 357.

sixtina en Madrid. Una fecha tan temprana indica que todo estaba preparado con antelación, debido probablemente al conocimiento que se tenía del contenido de la indulgencia, gracias a las primeras bulas enviadas de Roma y no publicadas, a causa del empeño de los reyes en eliminar de ellas el odiado nombre de Francisco Ortiz. De hecho, cuando el maestro Préxano, ya deán, llamado por los reyes, solicitó del cabildo licencia para ausentarse en noviembre del año anterior, manifestando «que no sabía qué tiempo lo deterían allá», la contestación capitular fue «que por ser la cosa de tanto mérito, que fuese... fasta el día de sant Miguel de setiembre primero viniente... e si non pudiese por ocupación del dicho negocio... que los dichos señores la avrían por fecha la dicha residencia particular e asy le fue al dicho maestro dicho e notificado» (220), frase que indica que le fue concedido un permiso indefinido para ocuparse de las cosas de la cruzada. En efecto, Préxano ya no vuelve a aparecer más en las Actas Capitulares. Los preparativos debieron, pues, comenzar a fines del año anterior. Alvaro de Castro, el impresor que más trabajó para la bula de cruzada, hubo de tener sus prensas instaladas y a punto para iniciar el trabajo de impresión inmediatamente después del 8 de marzo de 1483, pues incorporó esta fecha en el texto de las buletas.

Cada uno de los dos comisarios iniciaron sus tareas, con mucha diligencia, dentro de los territorios que les correspondían. La buleta anteriormente citada como la primera conocida estaba dentro de la demarcación de Préxano. La reina tomó la bula en 15 de agosto del mismo año, fiesta de la Asunción que, por ser muy popular, congregaba a muchedumbres de fieles. Se hallaba a la sazón en Santo Domingo de la Calzada (221). Su ejemplar va firmado por «Firmanus» y por fray Hernando de Talavera con la simple indicación de «Indignus prior de Prato» (222). La tomó igualmente el rey Fernando, pero no he podido averiguar dónde y cuándo, por no haber visto el original (223).

(220) ACT, ActCap. I, fol. 118v.

(221) A. RUMÉU, *Itinerario*, p. 114.

(222) Reproducida por GoÑI, *o. c.*, lám. 2, p. 376.

(223) La buleta original se conserva en Simancas, PR, 27-29, según GoÑI, *o. c.*, p. 377, nota 24.

La predicación en Toledo y las bulas de Constanza

La predicación de la bula en Toledo, a pesar de ser esta ciudad el centro de donde salían para todas partes las bulas impresas, tuvo lugar en la cuarta semana de cuaresma de 1484, según se desprende fácilmente de la fecha de expedición de las dos buletas del Archivo Capitular. La que va a nombre de Constanza Cabral (224) lleva la fecha manuscrita de 28 de marzo de dicho año, yendo los numerales del año también manuscritos, por la cual pagó seis reales de plata. La otra bula, cuyo titular no se expresa, pero del que hay que presumir que sería su marido u otra persona de su familia, pues de lo contrario carecía de sentido el que se encuentren ambas en la misma colección, fue tomada en 27 de marzo de un año, cuyos numerales quedaron en blanco (225). Costó también seis reales de plata castellanos y ambas presentan un texto exactísimo, con la única diferencia de que la primera comienza «A loor y gloria» y la segunda «A gloria e loor». A pesar de que en esta última no se menciona el año completo, es seguro que pertenecen a la misma campaña de predicación en la ciudad, porque antes del año siguiente murió el papa Sixto IV y con su muerte quedó bruscamente interrumpida la concesión de la indulgencia. La predicación siguiente de Inocencio VIII pertenece al año 1485 y las buletas correspondientes a ella hacen constar expresamente este hecho y llevan otras notables modificaciones, de que hablaremos en su lugar.

El ejemplar que cita Pérez Pastor (225 bis), considerado hasta ahora como el más antiguo conocido de las prensas de Vázquez e incluso como el primero de la imprenta de Toledo, lleva fecha de 20 de febrero de 1484, pero nada tiene que ver con la predicación en esta ciudad. El nombre de la persona que lo adquirió, Ramón Vrgel o Urgel, no parece indicar un territorio castellano, a pesar de la lengua en que está escrito.

No obstante la entera correspondencia textual entre los dos ejemplares de la colección de Constanza, que fueron vendidos con un solo día de diferencia, hay entre ellos diferencias fundamentales por lo que hace a sus características tipográficas.

(224) ACT, Z.11.B.1.1a.

(225) ACT, Z.11.B.1.45.

(225 bis) PÉREZ PASTOR, *La Imprenta en Toledo*, p. 3.

En efecto, la primera de las bulas comienza con el conocidísimo grabadito en madera A GLIA, propio del taller de Juan Vázquez y toda la letrería, tanto de la caja alta como de la baja, corresponde a los tipos de este impresor toledano. Tiene un sello impreso con la figura de la *Pietà* sin leyenda alguna, la caja de imprenta es de unas medidas distintas de la otra, la composición tipográfica ofrece un texto muy compacto, sin apenas división de párrafos y hasta los firmantes son diferentes.

La segunda bula comienza con una gran inicial A de las llamadas de tipo lombárdico, con un gran trazo superior como el de la T, que le sirve de adorno y las jambas de dicha inicial se unen entre sí mediante una línea quebrada inscrita en su interior, parecida a una *v* minúscula, letra que tiene un claro parentesco con la de las inscripciones monumentales. Otra inicial M de módulo menor, también de tipo lombárdico, figura al comienzo de las fórmulas de absolución, separando el texto netamente en dos partes. Hay otro tipo de mayúsculas, con las que se inician cada uno de los párrafos y que a veces se encuentran también en los nombres propios (226). Muy características son también la R y la M, esta última con una punta de diamante en el centro de la segunda panza. La A lleva una doble barra horizontal y la D doble barra cruzada. Aunque no coinciden enteramente con los tres tipos de letras que señala Vindel (227), esta letrería es atribuible al taller de Alvaro de Castro. Los párrafos están perfectamente ordenados, cada uno de ellos precedido de un calderón. Elemento muy característico de esta impresión es la división del texto en pausas, mediante pequeñas barras inclinadas, para indicar el ritmo de la respiración, la cual es de tradición antiquísima y pasó directamente, como otros muchos elementos, de la escritura manuscrita a la impresa (227 bis). No lleva sello impreso. Los fir-

(226) Podría haber algún paralelismo entre estas mayúsculas pequeñas y las letras llamadas peones de los códices iluminados, pues los impresores trataban de aproximarse en sus trabajos a la belleza de los manuscritos. Sobre algunos de estos vocablos técnicos de copistas e iluminadores, en especial, sobre los peones, véase mi trabajo *El arte del libro en el Renacimiento: El Libro de los Prefacios*, «V Simposio. Toledo Renacentista», II (Madrid, 1980), 74, 76, 78.

(227) F. VINDEL, *El Arte Tipográfico... Valladolid, Toledo, Huete y Pamplona*, p. XXIII.

(227 bis) Esta tradición procede, en cuanto a los libros bíblicos, del mismo San Jerónimo (siglo IV), el cual la hace remontar, a su vez, a los oradores

mantes son distintos de los de la bula anterior. La caja de imprenta es de 188×157 mm, siendo el pergamino de tamaño mucho mayor que el de la otra bula. La tipografía empleada es un 72 G.

Talleres colaboradores

Lo dicho demuestra que ya en la primera campaña de predicación de la bula de cruzada no hubo un taller impresorio que monopolizara las impresiones de buletas; más aún, que en la predicación de una ciudad los buleros utilizaban simultáneamente impresos procedentes al menos de dos talleres. Esta importante conclusión no se opone al hecho de que las imprentas estuvieran instaladas y estrechamente controladas en el mismo recinto del monasterio de San Pedro Mártir, como creemos que debió suceder.

El primero de los impresores es Alvaro de Castro, del que además de la bula más antigua (antes del 17 de abril de 1483), se conocen otras tres del mismo año, una de ellas en catalán. Los ejemplares de Alvaro de Castro son los únicos que datan del primer año de la predicación de la cruzada, pero se siguieron vendiendo también en el año siguiente.

El segundo es Juan Vázquez, al que hasta ahora se le venía atribuyendo la prioridad en la historia de la imprenta toledana. Las bulas de este taller sólo se encuentran a partir de los primeros meses de 1484.

Hay que añadir un tercero, que indudablemente colaboró en la primera campaña de la cruzada: el llamado impresor de Luchente,

clásicos. Véanse, a este respecto, las obras de I. WORDSWORTH-H. I. WHITE, *Novum Testamentum D.N. Jesu Christi latine secundum editionem S. Hieronymi*, I (Oxford, 1889-98), y DOM H. QUENTIN, *Mémoire sur l'établissement du texte de la Vulgate. Première Partie: Octateuque* (Rome-Paris, 1922), 495-505. Esta división que San Jerónimo denomina *per cola et commata*, de la que se hacen eco en la antigüedad Casiodoro y San Julián de Toledo, era comúnmente utilizada en los textos destinados a la lectura pública, pero se encuentra igualmente en numerosos manuscritos de todo tipo. Un ejemplo de esta división en párrafos puede ser el volumen primero de las Actas Capitulares de Toledo, tantas veces aquí aludido y que es rigurosamente contemporáneo de estas primeras impresiones incunables. Un amplio estudio del empleo de los *cola* en un libro clásico de la literatura hispanovisigótica, puede verse en J. BALLESTEROS MATEOS, *El Tratado «De Virginitate Sanctae Mariae» de San Ildefonso de Toledo. Estudios sobre el estilo sinonimico latino* (Toledo, 1985), 53-121.

taller epónimo, cuya identificación hemos propuesto tentativamente con Bartolomé de Lila. De él no se ha conservado más que la «Cláusula de las cosas mal habidas», pero hasta ahora no ha podido señalarse la existencia de algún ejemplar impreso de buleta, que pueda serle atribuido con probabilidad.